

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ Y EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA HACER EFECTIVA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2016-2017.

ANTECEDENTES

- I El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia político-electoral”*, que entre otros, establece un nuevo sistema de competencias entre el Instituto Nacional Electoral² y los Organismos Públicos Locales.
- II El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales³, así como el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.⁴
- III El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁵.
- IV El primero de julio del año dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz⁶, con motivo de la reforma Constitucional Local.

¹ En lo sucesivo Constitución Federal.

² En lo subsecuente INE

³ En adelante LGIPE

⁴ En lo subsecuente LGPP

⁵ En lo adelante Constitución Local.

⁶ En adelante Código Electoral.

- V** El dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del INE mediante el Acuerdo identificado con la clave **INE/CG814/2015**, designó a la actual integración del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz⁷.
- VI** La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión celebrada el diez de noviembre de dos mil quince, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 50/2015 y sus acumuladas 55/2015, 56/2015 y 58/2015, promovidas por los Partidos Políticos Nacionales Movimiento Ciudadano, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y MORENA.
- VII** El treinta de octubre de dos mil quince, este Consejo General emitió el Acuerdo **IEV-OPLE/CG/19/2015**, por el que se aprobó el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, que en el numeral 1, párrafo 2, dispone que la autoridad administrativa electoral estatal, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.
- VIII** El veintisiete de noviembre de dos mil quince, el Código Electoral fue reformado mediante Decreto 605, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictada en la Acción de Inconstitucionalidad con número de expediente 50/2015 y sus acumuladas 55/2015, 56/2015 y 58/2015.
- IX** El catorce de enero de dos mil dieciséis, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento Interior del OPLEV, mediante acuerdo IEV-OPLE/CG-17/2016, emitido por el Consejo General.

⁷ En lo subsecuente OPLEV

- X** El siete de septiembre de la presente anualidad, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que aprobó el Reglamento de Elecciones.

En virtud de los antecedentes descritos; y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartados B y C de la Constitución Federal.

- 2** A los Organismos Públicos Locales Electorales, les corresponde en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Leyes generales, entre otras, ejercer funciones en las siguientes materias:
 - a.** Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos y candidatos Independientes;
 - b.** Tomar las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral;
 - c.** Imprimir los documentos y producción de materiales electorales;
 - d.** Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE;
 - e.** Efectuar el escrutinio y cómputo de las elecciones que se celebren en la entidad, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales;
 - f.** Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos;
 - g.** Emitir la constancia de asignación a las fórmulas de Representación Proporcional, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe.

Lo anterior, de acuerdo a lo previsto en el artículo 41, Base V, apartado C, numerales 1, 3,4, 5 y 6 de la Constitución Federal , en relación con el 104, párrafo 1, incisos a), b),f), g) h) e i) de la LGIPE.

- 3** El OPLEV, es la autoridad electoral del Estado de funcionamiento permanente dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, así como de las Candidaturas Independientes, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 66 Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local, así como lo numerales 2, párrafo tercero, 99 y 259 del Código Electoral.
- 4** El OPLEV, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General que tiene entre otras funciones, la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral rijan las actividades del organismo; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, plebiscitos y de referendo; y promover el fortalecimiento de la educación cívica y participación ciudadana.
- 5** Acorde con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Federal; 29, 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la propia ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
- 6** Es atribución del Presidente del Consejo General del OPLEV firmar los convenios, acuerdos y resoluciones que autorice el Consejo General y establecer vínculos

entre éste y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto, como lo señala el artículo 111 fracciones II y X del Código Electoral.

- 7** Asimismo, de conformidad con el numeral 115 fracción I del Código Electoral, el Secretario Ejecutivo cuenta entre sus atribuciones, con la de representar legalmente al OPLEV.
- 8** Por otra parte, en términos del artículo 45, párrafo 1, incisos b) y n), de la LGIPE, el Consejero Presidente del Consejo General del INE, tiene la atribución de establecer los vínculos entre éste y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de los fines del Instituto.
- 9** Conforme al artículo 51, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, el Secretario Ejecutivo del INE, tiene la atribución de representar legalmente al Instituto.
- 10** Conforme a los artículos 26 y 27 del Reglamento de Elecciones, la coordinación entre el INE y los OPL tiene como propósito esencial concertar la actuación entre ambas autoridades, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales, y optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable, por lo que dicha coordinación se sustentará en los convenios generales de coordinación y, en su caso, en los siguientes instrumentos: a) Anexos técnicos; b) Anexos financieros, y c) Adendas.
- 11** Conforme al artículo 28 del reglamento citado, los días diecinueve y veintidós de agosto de la presente anualidad, se celebraron reuniones de trabajo entre los funcionarios del INE y el OPLEV, en las que se discutieron y propusieron las observaciones al anteproyecto general de convenio de coordinación y

colaboración entre ambas instituciones, mismas que fueron hechas de conocimiento de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLs del órgano federal.

- 12** Del artículo 29 del mismo reglamento se desprende la obligación del INE y los OPL de formalizar un convenio general de coordinación que establezca las bases generales de coordinación para la organización de los procesos electorales locales. Los rubros que, al menos, deberán considerarse como materia de coordinación entre el Instituto y los OPL, son los siguientes:

a) Integración de consejos municipales y distritales de los OPL; b) Campañas de actualización y credencialización; c) Listas nominales de electores; d) Insumos registrales; e) Capacitación y asistencia electoral; f) Casillas electorales; g) Documentación y materiales electorales; h) Integración de mesas directivas de casilla; i) Observadores electorales; j) Candidaturas independientes; k) Candidaturas comunes, coaliciones y alianzas de ámbito local; l) Registro de candidaturas; m) Representantes generales y de casilla; n) Encuestas y sondeos de opinión; o) Organización de debates; p) Desarrollo de jornada electoral; q) Promoción de la participación ciudadana; r) Mecanismos de recolección de paquetes electorales; s) Conteos rápidos; t) PREP; u) Cómputo de las elecciones locales; v) Sistemas informáticos; w) Acceso a radio y televisión; x) Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos; y) Voto de los mexicanos residentes en el extranjero; z) Visitantes extranjeros; aa) Medidas cautelares en materia de radio y televisión, y bb) Las demás que determine el Consejo General o se acuerden con el OPL.

- 13** Por lo anterior, con fundamento en el artículo 108, fracción XL del Código Electoral, compete al Consejo General del OPLEV autorizar la celebración del convenio general de coordinación con el INE para el adecuado desarrollo de las funciones electorales a desarrollarse en el proceso electoral local 2016-2017.

- 14** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del OPLEV, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base IV, apartado c, y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, número 1, inciso g); 98 párrafo 1; 101; 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, Apartado A; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 99, segundo párrafo; 100; 103; 104; 111, fracciones I y VI; 102; 108, fracciones I, III, IV, XXXVI y XLI; 113, fracción IV; 169; y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 158 y 158, Bis del Código Financiero para el Estado, 15, fracciones I y XXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108, fracción XXXVI del Código número 577 Electoral para el Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la celebración del Convenio General de Coordinación entre el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz y el Instituto Nacional Electoral, en los términos del documento que se anexa al presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Presidente del Consejo General y al Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para que suscriban el Convenio precisado en el punto anterior.

TERCERO. Una vez firmado el Convenio General de Coordinación entre el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz y el Instituto Nacional Electoral, éste deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que una vez firmado el Convenio General de Coordinación entre el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz y el Instituto Nacional Electoral, notifique al Congreso del Estado el citado documento junto con sus anexos técnico y financiero a efecto de que lo considere en la aprobación del presupuesto de este Organismo Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo por estrados y en el portal de internet de este Organismo Público Local Electoral.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vásquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE